



Medellín, viernes 26 de junio de 2020

UNIDOS

INGACETA DEPARTAMENTAL



N° 22.645

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

24 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

SUMARIO

RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES JUNIO 2020

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060025564	Junio 23 de 2020	3	060026510	Junio 24 de 2020	18
060025572	Junio 23 de 2020	6	060026519	Junio 24 de 2020	20
060025581	Junio 23 de 2020	9	060026527	Junio 24 de 2020	22
060025632	Junio 24 de 2020	12			

Radicado: S 2020060025564

Fecha: 23/06/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA, MEDIANTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ENTRE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SANDRA ELENA RESTREPO BARRIENTOS

EL GERENTE DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las que le confiere el artículo 2, numeral 4, literal h) de la Ley 1150 de 2007; artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 y el Decreto Departamental No. D 2018070002069 del 30 de Julio de 2018, y

CONSIDERANDO

1. Que el título I de la Ley 1150 de 2007 hace referencia a los principios de eficiencia y transparencia que rigen la contratación pública en cumplimiento de los cuales el artículo 2° de esta ley estipula que la escogencia del contratista se hará con arreglo a una de las modalidades de selección allí contempladas, entre ellas la contratación directa, dando la posibilidad de la celebración de contratos con personas naturales para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.
2. Que la contratación directa es aquella modalidad de selección de contratistas donde las entidades estatales conservan la potestad, discrecionalidad y autonomía de escoger libremente, sin la necesidad de realizar una convocatoria pública, a la persona natural o jurídica que ejecutará el objeto del contrato.
3. Que el numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, señala:

"ARTÍCULO 2°. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

(...)

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

(...)

h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;(..."

4. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, señala que las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, y define que los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA”

5. Que como puede observarse de las normas anteriormente señaladas, los contratos de prestación de prestación de servicios son una modalidad a través de la cual las entidades estatales pueden desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, no obstante, no tienen la calidad de empleados públicos.
6. Que le asiste a la administración pública, salvaguardar los fines del estado, conservando tanto la continuidad como la eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, ya que los recursos que provienen del impuesto del ejercicio del monopolio de licores, se destinan a los servicios de salud y educación.
7. Que, al interior de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, se están adelantando diferentes procesos administrativos y contractuales para el abastecimiento, producción y comercialización de licores para así ejercer correctamente el monopolio rentístico, ya que esta entidad es la encargada de garantizar la protección de la salud pública.
8. Que para salvaguardar de manera eficiente el ejercicio del monopolio rentístico y así proteger los interés de los administrados del Departamento de Antioquia, la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, requiere de un profesional con conocimiento en derecho para apoyar el desarrollo actividades de índole jurídicas como los procesos precontractuales, contractuales y post-contractuales, dar respuestas oportunas a las peticiones, quejas, reclamos y sugerencias en los términos establecidos por ley, trámites ante autoridades administrativas y todas las demás actividades que por su naturaleza legal requieren del apoyo para cumplir con los plazos legales y de la normatividad vigente, por lo cual, se hace necesario que la dependencia cuente con una persona que tenga capacidad para apoyar con su formación conocimientos específicos en derecho.
9. Que para ejercer estas actividades la señora **SANDRA ELENA RESTREPO BARRIENTOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.653.810 presentó la propuesta técnico económica, la cual fue evaluada por la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia de acuerdo con los parámetros y criterios técnicos establecidos en la normatividad vigente, la que cumplió con las condiciones académicas y de experiencia requeridas, así:
 - Fotocopia cédula persona natural o Representante Legal P. Jurídicas
 - Certificación de Cumplimiento de Aportes Parafiscales y Seguridad Social Integral en los porcentajes del ordenamiento jurídico.
 - Fotocopia Registro Único Tributario (RUT)
 - Certificado de no estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades, suscrito por el proponente
 - Declaración juramentada sobre multas y/o sanciones, suscrito por el proponente
 - Título profesional: Fotocopia del diploma / Acta de grado
 - Título de posgrado: Fotocopia del diploma / Acta de grado (cuando aplique)
 - Copia de la tarjeta profesional y constancia de vigencia
 - Copia de certificaciones de experiencia
 - Hoja de vida SIGEP
 - Declaración de bienes y rentas SIGEP
 - Certificado de antecedentes disciplinarios – Verificados por la entidad contratante
 - Certificación Responsabilidad Fiscal – Verificados por la entidad contratante
 - Antecedentes Judiciales Verificados por la entidad contratante
 - Medidas correctivas.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA”

10. Que de acuerdo con lo anterior, es posible establecer que la señora **SANDRA ELENA RESTREPO BARRIENTOS** cuenta con el perfil de Profesional en Derecho, con la experiencia necesaria para realizar la ejecución del alcance contractual, de acuerdo con los certificados expedidos por el Municipio de Medellín – Secretaría de Calidad y Servicio a la Ciudadanía de fechas 19/12/2014, 19/01/2016, y Municipio de Medellín – Secretaría de Gestión y Control Territorial de fechas 30/01/2017, 11/01/2019, 05/03/2020; razón por la cual se considera que es un profesional idóneo para celebrar el contrato de prestación de servicios que se invoca
11. Que lo anterior fue aprobado por el Comité Interno de Contratación en Acta Nro. 007 del 24/02/2020 y recomendado por el Comité de Orientación y Seguimiento a la Contratación de la Gobernación de Antioquia el día 16/06/2020.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

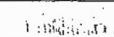
ARTÍCULO PRIMERO: Encontrar plenamente justificada la contratación de Prestación de Servicios, cuyo objeto es: **“PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN A LA DIRECCIÓN DE APOYO LEGAL DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA**, por el valor de: Treinta y Nueve Millones Quinientos Un Mil Ciento Treinta y Cinco Pesos ML (\$39.501.135) IVA incluido.

ARTÍCULO SEGUNDO: El plazo del Contrato de Prestación de Servicios tendrá una duración de **SEIS (6) MESES**, contados desde la firma del acta de inicio sin que supere el 18 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso en Actuación Administrativa.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER IGNACIO HURTADO HURTADO
 Gerente

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó – Revisó	Isabel Cistina Zuleta López Contratista Apoyo Jurídico Rol Jurídico		23/06/2020
	Sandra Mónica Becerra García Contratista Apoyo Jurídico Rol Técnico		23.06.2020
	Beatriz Elena Colorado Arcila Directora de Apoyo Legal		23/06/2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documentos y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

Radicado: S 2020060025572

Fecha: 23/06/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA, MEDIANTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ENTRE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y EDWARD QUIÑONES COSSIO

EL GERENTE DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las que le confiere el artículo 2, numeral 4, literal h) de la Ley 1150 de 2007; artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 y el Decreto Departamental No. D 2018070002069 del 30 de Julio de 2018, y

CONSIDERANDO

1. Que el título I de la Ley 1150 de 2007 hace referencia a los principios de eficiencia y transparencia que rigen la contratación pública en cumplimiento de los cuales el artículo 2° de esta ley estipula que la escogencia del contratista se hará con arreglo a una de las modalidades de selección allí contempladas, entre ellas la contratación directa, dando la posibilidad de la celebración de contratos con personas naturales para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.
2. Que la contratación directa es aquella modalidad de selección de contratistas donde las entidades estatales conservan la potestad, discrecionalidad y autonomía de escoger libremente, sin la necesidad de realizar una convocatoria pública, a la persona natural o jurídica que ejecutará el objeto del contrato.
3. Que el numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, señala:

“ARTÍCULO 2°. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

(...)

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

(...)

h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;(…)”

4. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, señala que las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, y define que los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA"

5. Que como puede observarse de las normas anteriormente señaladas, los contratos de prestación de servicios son una modalidad a través de la cual las entidades estatales pueden desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, no obstante, no tienen la calidad de empleados públicos.
6. Que le asiste a la administración pública, salvaguardar los fines del estado, conservando tanto la continuidad como la eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, ya que los recursos que provienen del impuesto del ejercicio del monopolio de licores, se destinan a los servicios de salud y educación.
7. Que, al interior de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, se están adelantando diferentes procesos administrativos y contractuales para el abastecimiento, producción y comercialización de licores para así ejercer correctamente el monopolio rentístico, ya que esta entidad es la encargada de garantizar la protección de la salud pública.
8. Que para salvaguardar de manera eficiente el ejercicio del monopolio rentístico y así proteger los intereses de los administrados del Departamento de Antioquia, la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, requiere de un profesional con conocimiento en derecho para apoyar el desarrollo actividades de índole jurídicas como los procesos precontractuales, contractuales y post-contractuales, dar respuestas oportunas a las peticiones, quejas, reclamos y sugerencias en los términos establecidos por ley, trámites ante autoridades administrativas y todas las demás actividades que por su naturaleza legal requieren del apoyo para cumplir con los plazos legales y de la normatividad vigente, por lo cual, se hace necesario que la dependencia cuente con una persona que tenga capacidad para apoyar con su formación conocimientos específicos en derecho.
9. Que para ejercer estas actividades el señor **EDWARD QUIÑONES COSSIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.152.691.918 presentó la propuesta técnico económica, la cual fue evaluada por la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia de acuerdo con los parámetros y criterios técnicos establecidos en la normatividad vigente, la que cumplió con las condiciones académicas y de experiencia requeridas, así:
 - Fotocopia cédula persona natural o Representante Legal P. Jurídicas
 - Certificación de Cumplimiento de Aportes Parafiscales y Seguridad Social Integral en los porcentajes del ordenamiento jurídico.
 - Fotocopia Registro Único Tributario (RUT)
 - Certificado de no estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades, suscrito por el proponente
 - Declaración juramentada sobre multas y/o sanciones, suscrito por el proponente
 - Título profesional: Fotocopia del diploma / Acta de grado
 - Título de posgrado: Fotocopia del diploma / Acta de grado (cuando aplique)
 - Copia de la tarjeta profesional y constancia de vigencia
 - Copia de certificaciones de experiencia
 - Hoja de vida SIGEP
 - Declaración de bienes y rentas SIGEP
 - Certificado de antecedentes disciplinarios – Verificados por la entidad contratante
 - Certificación Responsabilidad Fiscal – Verificados por la entidad contratante
 - Antecedentes Judiciales Verificados por la entidad contratante
 - Medidas correctivas.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA”

10. Que de acuerdo con lo anterior, es posible establecer que el señor **EDWARD QUIÑONES COSSIO**, cuenta con el perfil de Profesional en Derecho, con la experiencia necesaria para realizar la ejecución del alcance contractual, de acuerdo con los certificados expedidos por la Corporación Interuniversitaria de Servicios del 11/09/2019, Fundación Universidad de Antioquia del 16/09/2019 y Universidad CES del 17/09/2019; razón por la cual se considera que es un profesional idóneo para celebrar el contrato de prestación de servicios que se invoca.
11. Que lo anterior fue aprobado por el Comité Interno de Contratación en Acta Nro. 007 del 24/02/2020 y recomendado por el Comité de Orientación y Seguimiento a la Contratación de la Gobernación de Antioquia el día 16/06/2020.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

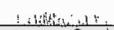
ARTÍCULO PRIMERO: Encontrar plenamente justificada la contratación de Prestación de Servicios, cuyo objeto es: **“PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN A LA DIRECCIÓN DE APOYO LEGAL DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA**, por el valor de: Treinta y Nueve Millones Quinientos Un Mil Ciento Treinta y Cinco Pesos ML (\$39.501.135) IVA incluido.

ARTÍCULO SEGUNDO: El plazo del Contrato de Prestación de Servicios tendrá una duración de **SEIS (6) MESES**, contados desde la firma del acta de inicio sin que supere el 18 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso en Actuación Administrativa.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER IGNACIO HURTADO HURTADO
 Gerente

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó - Revisó	Isabel Cristina Zuleta López Contralista Apoyo Jurídico Rol Jurídico		23/06/2020
	Sandra Mónica Becerra García Contralista Apoyo Jurídico Rol Técnico		23/06/2020
	Beatriz Elena Colorado Arcila Directora de Apoyo Legal		23/06/2020
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documentos y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No

Radicado: S 2020060025581

Fecha: 23/06/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: ROSALBA



Por la cual se concede Licencia de Funcionamiento al **Centro De Formación Para El Trabajo Y El Desarrollo Humano "CASA FAMILIAR RURAL** de los Municipios de Frontino y Tarso del Departamento de Antioquia.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y la Ordenanza 034 del 12 de septiembre del 2014 y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, Título 3, Artículo 2.6.3.1., establece: "*Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994*".

El Artículo 2.6.3.2, Parte 6, Título 3 del Decreto 1075 de 2015, hace referencia a la Licencia de Funcionamiento como el "acto administrativo mediante el cual, en el ámbito de su jurisdicción la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada en educación autoriza la creación, organización y funcionamiento de las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada".

El Artículo 2.6.3.4 del citado decreto, establece que el interesado en crear una institución de educación para el trabajo y desarrollo humano de carácter privado, debe solicitar licencia de funcionamiento a la secretaria de educación de la entidad territorial certificada de la jurisdicción que corresponda al lugar de prestación del servicio, adjuntando la información establecida en dicho numeral.

El Centro De Formación Para El Trabajo Y El Desarrollo Humano "CASA FAMILIAR RURAL es de naturaleza privada Asociación ESAL, propiedad de Casas Familiares Rurales

De Educación Y Orientación Bajo De La Pedagogía De La Alternancia En Antioquia con sigla ACFR registrado en la gobernación de Antioquia con resolución número 2017060092654 del 06 de Febrero de 2015, en el municipio de Frontino, y con resolución 2019060156739 del 24 de Julio de 2019; su representación legal está a cargo de la Señora **ROSALBA LONDOÑO ZAPATA** identificada con cédula de ciudadanía N° 32.490.400.

La representante legal **ROSALBA LONDOÑO ZAPATA** del **Centro De Formación Para El Trabajo Y El Desarrollo Humano “CASA FAMILIAR RURAL** mediante radicados 2019010286842 de 2019/07/29 y 2019010313228 de 2019/08/16, presentó solicitud ante la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia para obtener Licencia de Funcionamiento en la modalidad de educación para el trabajo y desarrollo humano con el fin de ofertar el servicio educativo en dos municipios no certificados del Departamento de Antioquia – Frontino y Tarso.

Revisada la información de solicitud de Licencia de Funcionamiento por parte de la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, más las visitas realizadas a la planta física del municipio de Tarso los días 14, 15 y 16 de Marzo de 2019 y al municipio de Frontino los días 29 y 30 de Agosto de 2019 por parte de la profesional universitaria Georgina Palacio Berrío, recomiendan otorgar la Licencia de Funcionamiento al **Centro De Formación Para El Trabajo Y El Desarrollo Humano “CASA FAMILIAR RURAL** toda vez que cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad legal vigente y se determina como sede principal el municipio de Frontino.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Licencia de Funcionamiento en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano al **Centro De Formación Para El Trabajo Y El Desarrollo Humano “CASA FAMILIAR RURAL** ubicado en las siguientes sedes de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia:

SEDE PRINCIPAL FRONTINO			
MUNICIPIO	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
Frontino	Vereda Llano de Musnga, CER Sincerín	3113517604	acfrcolombia@gmail.com

SEDE TARSO			
MUNICIPIO	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
Tarso	Parque Educativo Balcones del Saber Sector las Colinas	3113517604	acfrcolombia@gmail.com

PARÁGRAFO PRIMERO: La Licencia de Funcionamiento no autoriza al **Centro De Formación Para El Trabajo Y El Desarrollo Humano “CASA FAMILIAR RURAL** para

ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica; para ello requiere la obtención del registro que trata el Artículo 2.6.4.6 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

PARÁGRAFO SEGUNDO: el Centro De Formación Para El Trabajo Y El Desarrollo Humano “CASA FAMILIAR RURAL no podrá ofrecer y desarrollar directamente o a través de convenios, programas de educación superior organizados por ciclos propedéuticos o del nivel técnico profesional, tecnológico o profesional.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Licencia de Funcionamiento es de carácter indefinido mientras el establecimiento educativo cumpla con las exigencias contempladas en la Ley 115 de 1994, el Decreto 1075 de 2015 y demás normas que adicionen o modifiquen.

ARTÍCULO TERCERO: En todos los documentos que expida el Centro De Formación Para El Trabajo Y El Desarrollo Humano “CASA FAMILIAR RURAL, se deberá citar el número y la fecha de la resolución que concedió la Secretaría de Educación de Antioquia como Licencia de Funcionamiento.

ARTÍCULO CUARTO: Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución al Representante Legal del Centro De Formación Para El Trabajo Y El Desarrollo Humano “CASA FAMILIAR RURAL haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

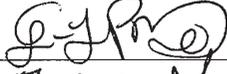
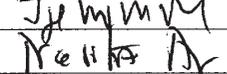
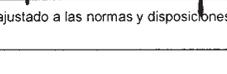
ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO

Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Georgina Palacio Berrío Profesional Universitaria Dirección Jurídica		11/06/2020
Revisó:	Jorge Mario Correa Velez Profesional Universitario		18/06/2020
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica		19/06/2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2020060025632

Fecha: 24/06/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

“Por medio de la cual La Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 30 del Decreto 2019070007006 del 20 de diciembre de 2019, formaliza el giro de la ADRES de los recursos departamentales, incluidos en el presupuesto de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, para la cofinanciación del Régimen Subsidiado para cumplir con la Liquidación Mensual de Afiliados del mes de junio de 2020”

CONSIDERANDO

Que el objeto de la ADRES es administrar los recursos a que hace referencia el artículo 67 de la Ley 1753 de 2015, los demás ingresos que las disposiciones de rango legal le asigne; y adoptar y desarrollar los procesos y acciones para el adecuado uso, flujo y control de los recursos en los términos señalados en la citada ley, en desarrollo de las políticas y regulaciones que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social y de acuerdo con lo previsto en el Decreto 1429 de 2016 modificado por los Decretos 546 y 1264 de 2017 y las normas que los modifiquen o sustituyan.

Que el artículo 67 de la Ley 1753 de 2015, establece los recursos que administrará la ADRES, para la Seguridad Social en Salud.

Que la Honorable Asamblea Departamental dentro del término legal, aprobó la Ordenanza Número 44 sancionada por el Señor Gobernador el 17 de diciembre de 2019, sobre Presupuesto General para la vigencia fiscal del año 2020.

Que el Señor Gobernador, de conformidad con las normas fijadas en el Decreto Nacional 111 de 1996 y la Ordenanza 28 de agosto de 2017 *“Estatuto Orgánico de Presupuesto”*, dicta el Decreto 2019070007006 del 20 de diciembre de 2019, sobre liquidación previa del presupuesto general de ingresos y gastos para la vigencia fiscal año 2020.

Que es necesario dar cumplimiento a las destinaciones estipuladas a través de las diferentes Ordenanzas de la Asamblea Departamental durante la vigencia 2019.

Que con base en las Leyes 715 de 2001, 1122 de 2007, 1393 de 2010 y 1438 de 2011, el Decreto 780 de 2016 y el Decreto 2265 de 2017, se define el instrumento a través del cual el Ministerio de Salud y Protección Social girará los recursos del Régimen Subsidiado a las Entidades Promotoras de Salud, se establecen medidas para agilizar el flujo de recursos entre EPS-S e IPS donde, el Ente Territorial Departamental debe destinar de sus rentas, para cofinanciar el Régimen Subsidiado.

Que según lo estipulado en el Decreto 780 de 2016, y en la matriz de cofinanciación **“monto estimado de recursos 2020 ajuste SGP publicación”**, al Departamento de Antioquia le corresponde cofinanciar el régimen subsidiado por un valor de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIECISIETE MILLONES CIENTO DOCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M.L (\$264.717.112.864.00), para la vigencia de enero 01 a diciembre 31 de 2020, de los cuales DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS m/l (\$261.585.483.753.00), son **Rentas Departamentales** y TRES MIL CIENTO TREINTA UN MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO

ONCE PESOS M/L (\$3.131.629.111.00), Sin Situación de Fondos son **Recursos transferidos por COLJUEGOS**

TOTAL RECURSOS ESFUERZO PROPIO DEPARTAMENTO – 2020 es de \$ 264.717.112.864.00	
SIN SITUACIÓN DE FONDOS TRANSFERIDOS POR COLJUEGOS	RENTAS DEPARTAMENTALES
\$ 3.131.629.111.00	\$ 261.585.483.753.00

Que, el Decreto 2265 de 2017, en su artículo 2.6.4.2.2.1.4, determina que le corresponde a las entidades territoriales gestionar y verificar la correcta declaración, liquidación, pago y giro de los recursos, verificando la exactitud y oportunidad de cada una de ellas, tanto para los fondos territoriales de salud, como para la ADRES y la entidad territorial que no cumpla con lo anterior, es responsable del pago en lo que corresponda para el aseguramiento en salud para la población afiliada al Régimen Subsidiado.

Que la ADRES ha publicado en su página Web, la Liquidación Mensual de Afiliados, mediante la cual informa los giros a nombre de los municipios, realizados a las diferentes EPS que operan el régimen subsidiado en el territorio antioqueño y/o IPS, de acuerdo a la autorización de las primeras, de los recursos de Esfuerzo Propio del ente Departamental, por un monto total de CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M.L (\$45.733.823.880.00) para el mes de junio de 2020.

Que los recursos de Esfuerzo Propio, rentas departamentales, por CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M.L (\$45.733.823.880), corresponden a recursos que fueron girados a la ADRES por los administradores o recaudadores de los mismos en cumplimiento de lo estipulado en el Artículo 2.6.4.2.2.1.3 adicionado al Decreto 780 de 2016 mediante el Decreto 2265 de 2017.

Que, el valor girado por la ADRES a los municipios la suma de VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M.L (\$23.875.705.989.00), corresponden a excedentes de rentas cedidas del Aseguramiento determinados al cierre del año 2019, que permanecieron en la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social - ADRES, que fueron destinados para la financiación del Aseguramiento de la Liquidación Mensual de Afiliados (LMA) del mes de junio de 2020 en los términos que dispuso el Ministerio de Salud y Protección Social, acorde a lo estipulado en el Decreto Legislativo 538 del año 2020, Artículo 23; y la suma de VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M.L (\$21.858.117.891.00), corresponden a los recursos que fueron girados a la ADRES por los Administradores o Recaudadores de los recursos para la Liquidación Mensual de Afiliados (LMA) del mes de Junio de 2020.

Que la partida de VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M.L (\$23.875.705.989.00), por ser excedentes al cierre de la vigencia del año 2019 y que se encontraban depositados en la ADRES, no se encuentran incorporados en el Presupuesto de la Secretaría Seccional de Salud.

Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, viene adelantando la gestión correspondiente para la adición presupuestal de los recursos relacionados en el considerando anterior, y una vez cuente con la incorporación de los mismos, procederá con su respectiva legalización y ejecución dentro del presupuesto de la entidad, según Liquidación Mensual de Afiliados (LMA) del mes de junio.

Que los municipios del Departamento de Antioquia requieren recursos del orden departamental para la cofinanciación del Régimen Subsidiado, y así garantizar la continuidad de la afiliación de la población pobre y vulnerable.

Que para cumplir con los considerandos anteriores, existen partidas asignadas a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, por valor de VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M.L (\$21.858.117.891), los cuales fueron incorporados al presupuesto Sin Situación de Fondos para el Régimen Subsidiado, que de acuerdo al recaudo de las rentas territoriales se describen en el siguiente cuadro:

RUBRO	Fortalecimiento del Aseguramiento de la población antioqueña.	FONDO	VALOR
A.2.1.1 1116 1-OA2611 330103000 010039001	Afiliación al régimen subsidiado	1-OA2611	\$ 861.561.673
A.2.1.1 1116 1-OA2616 330103000 010039004	Afiliación al régimen subsidiado	1-OA2616	\$ 30.228.850
A.2.1.1 1116 1-OA2618 330103000 010039001	Afiliación al régimen subsidiado	1-OA2618	\$ 19.750.286.471
A.2.1.1 1116 1-OA2624 330103000 010039001	Afiliación al régimen subsidiado	1-OA2624	\$ 802.426.429
A.2.1.1 1116 1-OA3142 330103000 010039002	Afiliación al régimen subsidiado	1-OA3142	\$ 413.614.468
TOTAL RECURSOS PARA ASIGNAR			\$ 21.858.117.891

Que la Liquidación Mensual de Afiliados (LMA) de junio de 2020, fue por un valor de CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M.L (\$45.733.823.880.00), de los cuales se formalizan de VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M.L (\$21.858.117.891.00), que están incorporados al presupuesto de la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, quedando pendiente por formalizar la suma de VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M.L (\$23.875.705.989), una vez se encuentren incorporados al presupuesto.

En Mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Formalizar los recursos financieros del Orden Departamental a los municipios de que trata el presente acto, para garantizar la continuidad de la afiliación al Régimen Subsidiado de la población pobre y vulnerable, según lo estipulado en la matriz de cofinanciación "*monto estimado de recursos 2020 ajuste SGP publicación*", publicada en la página Web del Ministerio de Salud y Protección Social, el Decreto 780 de 2016 y el Decreto 2265 de 2017

ARTÍCULO SEGUNDO.- Formalizar los giros que la ADRES efectuó, en nombre de los diferentes municipios, referentes al pago de la UPS-S según la Liquidación Mensual de Afiliados en el mes de junio de 2020, por valor de VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M.L (\$21.858.117.891), correspondientes a la partida presupuestal con que cuenta actualmente este ente territorial, como se relaciona a continuación:

DANE	MUNICIPIO	NIT MUNICIPIO	TOTAL DEPARTAMENTAL GIRADO POR ADRES
TOTAL ANTIOQUIA			21.858.117.891
05001	MEDELLIN	890.905.211-1	6.299.342.446
05002	ABEJORRAL	890.981.195-5	112.795.645
05004	ABRIAQUI	890.981.251-1	12.467.401
05021	ALEJANDRIA	890.983.701-1	26.523.354
05030	AMAGA	890.981.732-0	91.127.171
05031	AMALFI	890.981.518-0	151.500.820
05034	ANDES	890.980.342-7	262.957.804
05036	ANGELÓPOLIS	890.981.493-5	24.916.959
05038	ANGOSTURA	890.982.141-2	77.410.351
05040	ANORI	890.982.489-1	125.771.741

DANE	MUNICIPIO	NIT MUNICIPIO	TOTAL DEPARTAMENTAL GIRADO POR ADRES
05042	SANTAFE DE ANTIOQUIA	890.907.569-1	151.625.762
05044	ANZA	890.983.824-9	49.209.209
05045	APARTADÓ	890.980.095-2	462.579.055
05051	ARBOLETES	890.985.623-4	239.308.109
05055	ARGELIA	890.981.786-8	57.553.535
05059	ARMENIA	890.983.763-8	24.818.791
05079	BARBOSA	890.980.445-7	153.946.106
05086	BELMIRA	890.981.880-2	25.389.952
05088	BELLO	890.980.112-1	799.895.052
05091	BETANIA	890.980.802-3	57.919.436
05093	BETULIA	890.982.321-1	125.022.088
05101	CIUDAD BOLIVAR	890.980.330-9	167.948.510
05107	BRICEÑO	890.984.415-4	53.055.626
05113	BURITICA	890.983.808-0	48.959.324
05120	CACERES	890.981.567-1	211.222.986
05125	CAICEDO	890.984.224-4	58.535.218
05129	CALDAS	890.980.447-1	128.413.366
05134	CAMPAMENTO	890.982.147-6	55.054.697
05138	CAÑASGORDAS	890.982.238-8	100.881.553
05142	CARACOLI	890.981.107-7	26.907.104
05145	CARAMANTA	890.984.132-5	32.386.692
05147	CAREPA	890.985.316-8	237.219.799
05148	EL CARMEN DE VIBORAL	890.982.616-9	132.750.628
05150	CAROLINA	890.984.068-1	14.136.268
05154	CAUCASIA	890.906.445-2	661.861.175
05172	CHIGORODÓ	890.980.998-8	319.279.769
05190	CISNEROS	890.910.913-3	57.428.591
05197	COCORNA	890.984.634-0	99.194.840
05206	CONCEPCIÓN	890.983.718-6	25.827.250
05209	CONCORDIA	890.982.261-8	121.398.778
05212	COPACABANA	890.980.767-3	144.753.965
05234	DABEIBA	890.980.094-5	179.791.205
05237	DON MATIAS	890.984.043-8	55.179.640
05240	EBEJICO	890.983.664-7	62.417.338
05250	EL BAGRE	890.984.221-2	414.994.088
05264	ENTRERRIOS	890.982.068-2	21.177.630
05266	ENVIGADO	890.907.106-5	137.507.343
05282	FREDONIA	890.980.848-1	66.058.501
05284	FRONTINO	890.983.706-8	166.913.280
05306	GIRALDO	890.983.786-7	31.030.182
05308	GIRARDOTA	890.980.807-1	118.560.817
05310	GÓMEZ PLATA	890.983.938-6	45.327.091
05313	GRANADA	890.983.728-1	60.436.118
05315	GUADALUPE	890.981.162-2	36.599.015
05318	GUARNE	890.982.055-7	101.649.055
05321	GUATAPE	890.983.830-3	24.586.756
05347	HELICONIA	890.982.494-7	30.887.390
05353	HISPANIA	890.984.986-8	24.551.061
05360	ITAGUI	890.980.093-8	350.095.761
05361	ITUANGO	890.982.278-2	166.886.507
05364	JARDIN	890.982.294-0	85.986.711
05368	JERICÓ	890.981.069-5	58.160.392
05376	LA CEJA	890.981.207-5	101.077.895
05380	LA ESTRELLA	890.980.782-4	80.105.523
05390	LA PINTADA	811.009.017-8	37.893.054
05400	LA UNIÓN	890.981.995-0	81.899.327
05411	LIBORINA	890.983.672-6	67.522.102
05425	MACEO	890.980.958-3	54.028.391

DANE	MUNICIPIO	NIT MUNICIPIO	TOTAL DEPARTAMENTAL GIRADO POR ADRES
05440	MARINILLA	890.983.716-1	145.423.291
05467	MONTEBELLO	890.981.115-6	39.436.978
05475	MURINDÓ	890.984.882-0	40.436.511
05480	MUTATA	890.980.950-5	169.876.186
05483	NARIÑO	890.982.566-9	76.794.566
05490	NECOCLI	890.983.873-1	432.521.631
05495	NECHI	890.985.354-8	216.765.043
05501	OLAYA	890.984.161-9	15.635.569
05541	PEÑOL	890.980.917-1	100.952.952
05543	PEQUE	890.982.301-4	59.204.548
05576	PUEBLORRICO	890.981.105-2	52.805.748
05579	PUERTO BERRIO	890.980.049-3	246.010.346
05585	PUERTO NARE	890.981.000-8	66.013.876
05591	PUERTO TRIUNFO	890.983.906-4	79.570.060
05604	REMEDIOS	890.984.312-4	177.649.350
05607	RETIRO	890.983.674-0	33.529.017
05615	RIONEGRO	890.907.317-2	212.115.427
05628	SABANALARGA	890.983.736-9	65.415.939
05631	SABANETA	890.980.331-6	55.706.178
05642	SALGAR	890.980.577-0	116.900.875
05647	SAN ANDRES DE CUERQUIA	890.981.868-3	38.865.812
05649	SAN CARLOS	890.983.740-9	91.403.830
05652	SAN FRANCISCO	800.022.791-4	44.889.790
05656	SAN JERÓNIMO	890.920.814-5	58.963.592
05658	SAN JOSE DE LA MONTAÑA	800.022.618-8	17.697.106
05659	SAN JUAN DE URABA	800.013.676-7	186.475.588
05660	SAN LUIS	890.984.376-5	91.742.959
05664	SAN PEDRO	890.983.922-2	84.540.951
05665	SAN PEDRO DE URABA	890.983.814-5	275.871.426
05667	SAN RAFAEL	890.982.123-1	81.444.185
05670	SAN ROQUE	890.980.850-7	120.961.484
05674	SAN VICENTE	890.982.506-7	107.664.109
05679	SANTA BARBARA	890.980.344-1	118.882.095
05686	SANTA ROSA DE OSOS	890.981.554-6	143.174.347
05690	SANTO DOMINGO	890.983.803-4	57.651.700
05697	EL SANTUARIO	890.983.813-8	132.447.202
05736	SEGOVIA	890.981.391-2	210.330.543
05756	SONSON	890.980.357-7	208.367.173
05761	SOPETRAN	890.981.080-7	69.226.665
05789	TAMESIS	890.981.238-3	81.917.179
05790	TARAZA	890.984.295-7	259.093.534
05792	TARSO	890.982.583-4	27.201.609
05809	TITIRIBI	890.980.781-7	32.431.316
05819	TOLEDO	890.981.367-5	36.723.960
05837	TURBO	890.981.138-5	844.686.680
05842	URAMITA	890.984.575-4	49.494.791
05847	URRAO	890.907.515-4	219.710.101
05854	VALDIVIA	890.981.106-1	114.580.527
05856	VALPARAISO	890.984.186-2	28.968.641
05858	VEGACHI	890.985.285-8	91.207.489
05861	VENECIA	890.980.764-1	50.681.735
05873	VIGIA DEL FUERTE	800.020.665-9	62.792.165
05885	YALI	890.980.964-8	47.281.536
05887	YARUMAL	890.980.096-1	248.544.877
05890	YOLOMBÓ	890.984.030-2	129.412.900
05893	YONDÓ	890.984.265-6	93.768.799
05895	ZARAGOZA	890.981.150-4	205.636.305

ARTÍCULO TERCERO.- Los recursos girados por la ADRES, son destinados exclusivamente para garantizar la cofinanciación y continuidad de la afiliación al Régimen Subsidiado de la población pobre y vulnerable en cada uno de los Municipios del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, para dar cumplimiento a dicha asignación de recursos, utilizará las siguientes fuentes de financiación:

RUBRO	Fortalecimiento del Aseguramiento de la población antioqueña.	FONDO	VALOR
A.2.1.1 1116 1-OA2611 330103000 010039001	Afiliación al régimen subsidiado	1-OA2611	\$ 861.561.673
A.2.1.1 1116 1-OA2616 330103000 010039004	Afiliación al régimen subsidiado	1-OA2616	\$ 30.228.850
A.2.1.1 1116 1-OA2618 330103000 010039001	Afiliación al régimen subsidiado	1-OA2618	\$ 19.750.286.471
A.2.1.1 1116 1-OA2624 330103000 010039001	Afiliación al régimen subsidiado	1-OA2624	\$ 802.426.429
A.2.1.1 1116 1-OA3142 330103000 010039002	Afiliación al régimen subsidiado	1-OA3142	\$ 413.614.468
TOTAL RECURSOS PARA ASIGNAR			\$ 21.858.117.891

ARTÍCULO QUINTO: La Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, garantizará los recursos financieros de la cofinanciación del Régimen Subsidiado a nombre de los Municipios del Departamento de Antioquia SIN SITUACIÓN DE FONDOS, según los valores objeto del giro de la ADRES acatando la Liquidación Mensual de Afiliados publicada en su página Web.

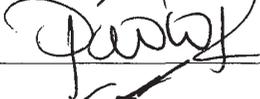
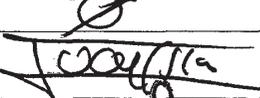
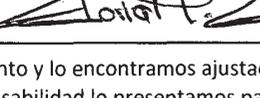
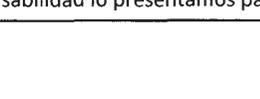
ARTICULO SEXTO: La Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, a través de la Dirección de Atención a las Personas y la Dirección Local de Salud de cada municipio, adelantarán el seguimiento para la adecuada utilización de los recursos.

ARTICULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de su publicación.

Dada en Medellín,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA BUSTAMANTE SÁNCHEZ
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Carlos Alberto Araque Rendón Profesional Universitario- DAP		23/06/2020
Revisó y aprobó	Luisa Paola Ramírez Jaramillo Directora de Atención a las Personas		23/06/2020
Revisó	Luis Alberto Naranjo Bermúdez Director de Gestión Integral de Recursos		23/06/2020
Revisó	Juan Esteban Arboleda Jiménez Director de Asuntos Legales		23/06/2020
Revisó	Carmen Cecilia Montes Hincapié Profesional Especializado, Dirección de Gestión Integral de Recursos		23/06/2020
Revisó	Gloria María Gutiérrez Álvarez Abogada, Gestión Integral de Recursos		23/06/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2020060026510

Fecha: 24/06/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR PARA
PROCESO DE CONTRATACION"

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2020070000007 del 2 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012 que a su vez fue modificado por el Decreto Departamental No 2020070000007 del 02 de enero de 2020 expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:
El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité Asesor y evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará conformado por número plural impar así:*

1. *un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.*

5. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es "Realizar el mantenimiento preventivo y reparación de los microscopios de la Red de Microscopia de Antioquia y estereoscopios de entomología"

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
LUIS ARMANDO GALEANO MARIN	JASID JOSE SALCEDO BENEDETTY	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMENEZ

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 6099 de 2016 que modificó el Decreto Departamental 0008 de 2012, compilados y modificados por el Decreto Departamental 2020070000007 de 2020, y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

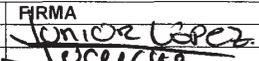
ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y, en especial, con los señalados en el pliego de condiciones o la invitación respectiva. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de ley.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


LINA MARIA BUSTAMANTE SÁNCHEZ
 Secretaria Seccional de Salud y Protección
 Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Carlos Eduardo Junior López Zamorra		
Aprobó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2020060026519

Fecha: 24/06/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR
PARA PROCESO DE CONTRATACION”**

La Secretaría Seccional de Salud de Antioquia en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 20200070000007 del 02 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*“Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:
El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.”*

5. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es: **“Formulación del Plan de Adaptación al Cambio Climático desde el componente de salud ambiental para Antioquia”**.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
DIANA CAROLINA SALAZAR GIRALDO	JASID JOSE SALCEDO BENEDETTY	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMENEZ

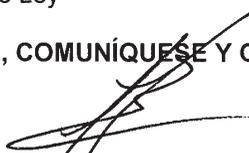
ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 2020007000007 del 02 de enero de 2020 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incursos en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

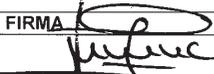
PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	JUAN CAMILO PATIÑO ZAPATA - ABOGADO		16/06/2020
Revisó:	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMÉNEZ - DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES		16/06/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



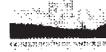
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2020060026527

Fecha: 24/06/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR
PARA PROCESO DE CONTRATACION”**

La Secretaria Seccional de Salud de Antioquia en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 20200070000007 del 02 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*“Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:
El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*

3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.*"
5. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es: ***"Fortalecer la vigilancia epidemiológica de la intoxicación por sustancias químicas tipo mercurio usadas en minería aurífera en el Municipio de Caucasia, Departamento de Antioquia."***

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
ROSENDO ELIECER OROZCO CARDONA	JORGE ALBERTO MESA PIEDRAHITA	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMENEZ

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

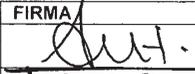
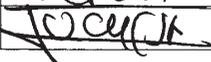
ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaria General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	ALEJANDRO TORO OCHOA - ABOGADO		18/06/2020
Revisó:	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMÉNEZ – DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES		18/06/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de junio del año 2020.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Paulo César Gutiérrez Triana
Auxiliar Administrativo.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
